



TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



CONVENIO No. CM-I-SD-2022-028

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN CREDITICIA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO I-SD-2019-012, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL INSTITUTO FONACOT Y/O EL USUARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ERIKA HELENA PSIHAS VALDÉS, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA TRANS UNION DE MÉXICO, S.A., SOCIEDAD DE INFORMACIÓN CREDITICIA, EN LO SUCESIVO TRANS UNION, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. AMADOR GUIL-LIEM ACEVEDO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 23 de mayo del 2019, EL INSTITUTO FONACOT y TRANS UNION celebraron un contrato abierto plurianual de prestación de servicios de Información Crediticia número I-SD-2019-012, por el cual, TRANS UNION se obligó a prestar a EL INSTITUTO FONACOT, los servicios de recopilación, manejo y envío de información relativa al historial crediticio de personas físicas y, a operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que dichas personas mantengan con Entidades Financieras y Empresas Comerciales, en lo sucesivo el CONTRATO, con vigencia del 23 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2021, con un monto mínimo a ejercer por la cantidad de \$23,832,000.00 M.N. (veintitrés millones ochocientos treinta y dos mil pesos, 00/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado, y un monto máximo por la cantidad de \$59,580,000.00 M.N. (cincuenta y nueve millones quinientos ochenta mil pesos, 00/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado.
2. Con fecha 19 de junio de 2020, EL INSTITUTO FONACOT y TRANS UNION celebraron un primer convenio modificadorio mediante el cual se formalizó el cambio de representante de EL INSTITUTO FONACOT, con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público.
3. Con fecha 28 de diciembre de 2021, EL INSTITUTO FONACOT y TRANS UNION celebraron un segundo convenio modificadorio mediante el cual se formalizó la ampliación de la vigencia del CONTRATO, sin afectar los montos mínimo y máximo totales originalmente pactados, con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público.
4. Con fecha 30 de noviembre de 2022, EL INSTITUTO FONACOT y TRANS UNION celebraron un tercer convenio modificadorio mediante el cual se formalizó el cambio del Mtro. José Zé Gerardo Cornejo Niño, quien suscribió el CONTRATO en representación de EL INSTITUTO FONACOT, por su actual apoderada legal, la C. Erika Helena Psihas Valdés, quien acredita su personalidad en los términos señalados en la Declaración I.3 del citado convenio.
5. En razón de la petición de la Subdirección General de Crédito y Recuperación de EL INSTITUTO FONACOT, mediante oficio SCCR/02/12/2022, de fecha 8 de diciembre de 2022, solicita a TRANS UNION su consentimiento para la celebración de un convenio

edp





modificatorio para la ampliación del plazo de vigencia del CONTRATO, sin afectar los montos mínimo y máximo totales originalmente pactados. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público y 91 de su Reglamento.

6. Mediante escrito de fecha 08 de diciembre de 2022, TRANS UNION hizo del conocimiento a EL INSTITUTO FONACOT, su aceptación para continuar proporcionando los servicios del CONTRATO, bajo los mismos términos y condiciones inicialmente establecidos y están de acuerdo en la celebración del convenio modificatorio.
7. La Subdirección General de Crédito y Recuperación de EL INSTITUTO FONACOT, solicitó a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante el oficio número SCCR/10/12/2022 de fecha 15 de diciembre de 2022, la realización de un convenio modificatorio al CONTRATO, con la finalidad de ampliar su vigencia del 1º de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 bajo los mismos términos y condiciones establecidos en el CONTRATO, por resultar indispensable no interrumpir la operación regular de EL INSTITUTO FONACOT sin incrementar los montos mínimo y máximo originalmente pactados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 91 de su Reglamento.
8. Con fecha 21 de diciembre de 2022, mediante oficio número SDA/C.050/2022 la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través de la Subdirección de Adquisiciones, solicitó a la Oficina del Abogado General del INSTITUTO FONACOT, la elaboración del presente convenio. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público.
9. Con base en lo anterior, las partes suscriben el presente convenio modificatorio, en los términos y condiciones que se estipulan en las cláusulas del mismo.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA APODERADA LEGAL DEL INSTITUTO FONACOT, QUE:

- 1.1. Su representado es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad a lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del 2006.
- 1.2. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IFN060425C53.
- 1.3. Cuenta con la facultad para suscribir el presente convenio, como así consta en la escritura pública número 223,288, de fecha 1º de abril del 2022, ante la fe del Mtro. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 de la Ciudad de México; documento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-13042022-201316 el día 13 de abril de 2022; de

EUP





conformidad con lo establecido por los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.

- I.4. En atención a lo señalado en los Antecedentes de este instrumento jurídico, celebra el presente convenio modificatorio con el PRESTADOR, con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.5. Su representado tiene su domicilio en Avenida Insurgentes Sur No. 452, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio.

II. DECLARA TRANS UNION POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

II.1. Su representada es una Sociedad Anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, tal y como se desprende de la escritura pública número 38,333, de fecha 13 de septiembre de 1995, pasada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de Mexico, e inscrita en el Registro Público de Comercio el 15 de febrero de 1996 bajo el folio mercantil número 205,504.

Que está autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como una sociedad de información crediticia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el momento de su constitución.

- II.2. Su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave TUM-951004-2D6.
- II.3. Cuenta con facultades legales suficientes para celebrar el presente convenio, tal y como se acredita mediante el instrumento número 74,207 de fecha 7 de julio de 2015, otorgado ante la fe del Lic. Roberto Garzón Jiménez, notario público número 242 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número 229 de la que es titular el Lic. Marco Antonio Ruíz Aguirre, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, y se identifica con credencial para votar con fotografía clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, con vigencia al año 2022.
- II.4. Para los fines y efectos legales del presente convenio, señala como domicilio de su representada el ubicado en Jaime Balmes número 8, piso 10, oficina 1003, Colonia Los Morales Polanco, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal. 11510, Ciudad de México.

Eliminado CLAVE DE ELECTOR. Ubicado en el séptimo renglón del octavo párrafo. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Es una clave única e irrepetible, que por su estructura permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1. Que están de acuerdo en que los apartados, títulos e incisos del presente convenio, únicamente se asignan para fines de claridad y de referencia y de ninguna manera se consideran como interpretación de condiciones del texto de este convenio.

adp





- III.2.** Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan, así como su capacidad legal en la celebración del presente instrumento.
- III.3.** Que reconocen los derechos y obligaciones contraídos en el CONTRATO, PRIMER y SEGUNDO y TERCER CONVENIO modificatorio, y están de acuerdo en celebrar el presente convenio, sin que las modificaciones realizadas al amparo de este instrumento alteren substancialmente la obligación original y por tanto no existe novación de la misma, por lo que están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. El INSTITUTO FONACOT y el PRESTADOR convienen que el objeto del presente convenio es modificar el plazo de ejecución pactado en la cláusula vigésima primera del CONTRATO y en consecuencia ampliar su vigencia, sin afectar los montos mínimo y máximo totales originalmente pactados, conforme se señala en las siguientes cláusulas.

SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA. El PRESTADOR se obliga con el INSTITUTO FONACOT, a prestar el servicio de recopilación, clasificación, manejo y envío de información relativa (i) al historial crediticio de personas físicas y (ii) a operaciones crediticias y y otras de naturaleza análoga que dichos Clientes mantengan o hayan mantenido con Entidades Financieras y Empresas Comerciales; (b) la calificación de créditos o de riesgos utilizando la información contenida en las bases de datos de los diversos usuarios de Trans Unión; (c) la verificación y/o confirmación de identidad o de datos generales de los Clientes cuya información esté en poder de Trans Unión; (d) alertas, monitoreo del comportamiento crediticio, así como otros servicios relacionados con la recopilación, clasificación, manejo y envío de información crediticia o análoga a ésta que incida o pueda incidir en la determinación del comportamiento crediticio y capacidad de pago de los Clientes, por el periodo comprendido del 1º de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, en los mismos términos y condiciones que fueron pactados en el CONTRATO y en lo señalado en el PRIMER, SEGUNDO, y TERCER CONVENIO Modificatorio.

TERCERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. El PRESTADOR se obliga a otorgar garantía de cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del presente convenio, mediante endoso en la póliza de fianza de garantía de cumplimiento del CONTRATO, la cual deberá presentar a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del convenio, y en la cual se reconozca como la vigencia del CONTRATO hasta el 31 de diciembre de 2023. Lo anterior con fundamento en lo previsto en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

A excepción de la modificación aquí consignada, los demás términos y condiciones en que fue expedida originalmente la fianza subsistirán inalterados.

CUARTA. INALTERABILIDAD. Las estipulaciones contenidas en el CONTRATO original y en el PRIMER y SEGUNDO CONVENIO, que no fueron modificadas por efectos del presente instrumento jurídico, continúan surtiendo sus efectos en los términos originalmente pactados, con el mismo valor y fuerza obligatorio, siendo así, lo establecido en el presente convenio modificatorio no implica en modo alguno novación a la obligación original.

edp





QUINTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a las leyes, particularmente a la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a sus respectivos Reglamentos, al Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles; así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal del INSTITUTO FONACOT le resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, LO RATIFICAN Y FIRMAN POR TRIPLICADO, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 27 DE DICIEMBRE DEL 2022, QUEDANDO DOS EJEMPLARES EN PODER DEL INSTITUTO FONACOT Y UNO EN PODER DEL PRESTADOR.

**POR EL INSTITUTO FONACOT
Y/O EL USUARIO**

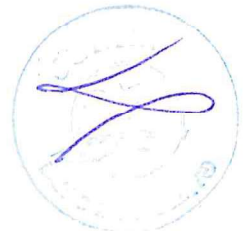
**C. ERIKA HELENA PSIHAS VALDÉS
APODERADA LEGAL Y ÁREA CONTRATANTE**

POR TRANS UNION

**C. AMADOR GUIL-LIEM ACEVEDO
REPRESENTANTE LEGAL**

ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

**C. IRERI YAÑEZ BOLAÑOS
SUBDIRECTORA GENERAL DE CRÉDITO Y
RECUPERACIÓN**



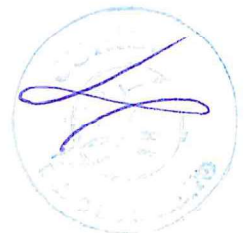


Visto Bueno del Área Administrativa _____

Elaboró: Sofía Alejandra Solís Cobos.
Jefa de Departamento de Contratos "A"

Supervisó: Alejandra Peña Gómez.
Jefa de Departamento de Contratos "B"
y Responsable de los Asuntos de la
Dirección de lo Consultivo y Normativo

EJP





Ciudad de México, 26 de abril de 2023

Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

Erika Helena Psihas Valdés
Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales
P r e s e n t e

En la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, celebrada en medios electrónicos el 26 de abril del 2023, los Miembros del Comité adoptaron el siguiente acuerdo:

CT3SE.26.04.2023-V.1

El Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en los Artículos 44 fracción II; 103; 106 fracción III; 108; 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 65 fracción II; 98 fracción III; 102; 113 fracciones I y III y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Séptimo fracción I; Noveno y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirma con 2 votos a favor y una abstención la clasificación de información con carácter Confidencial de la versión pública de **2** Convenios de Comodato y **6** Contratos de Arrendamiento, presentados con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, establecidas en el artículo 70 fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, la clasificación de información con carácter Confidencial de la versión pública de **116** Contratos, **3** Pedidos y **20** Convenios Modificatorios, presentados con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, establecidas en el artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Ilse Campos Loera
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del
Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de
los Trabajadores